

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022

Señores:

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

Atn: MELIZA MARULANDA

Dirección Técnica de Construcciones

Calle 22 # 6 – 27

Bogotá

Referencia: Contrato de Interventoría No. IDU-1723-2020

Objeto: INTERVENTORIA INTEGRAL PARA CONSTRUCCIÓN DEL PATIO LA REFORMA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: Contrato de Obra No. IDU-1712-2020. Respuesta a comunicados IDU 20213461809381 y E-IDU-1712-0036-22 Solicitud de Incorporación de la última versión del Apéndice de Bioseguridad (Versión 3 – Octubre 2021) para el contrato de obra y contrato de interventoría.

Respetada Ingeniera:

Cordial saludo, por medio de la presente la suscrita Interventoría se permite brindar respuesta a los comunicados enunciados en el asunto, para lo cual, se indica que, en primera medida procederá a conceptuar respecto de la solicitud hecha por el Contratista de Obra y renglón seguido se permitirá dar respuesta al oficio emitido por la Entidad Contratante IDU, por lo que procede de la siguiente forma:

1. Respecto de la solicitud E-IDU-1712-0036-22 del Contratista de Obra

De conformidad con lo indicado al inicio de la presente, es menester indicar que, el Contratista de Obra mediante su oficio identificado con radicado No. E-IDU1712-0036-21, solicitó a esta Interventoría lo siguiente:

- La inclusión de esta nueva versión ante el IDU – Apéndice de bioseguridad versión 3, a través del modificatorio contractual respectivo. La modificación propuesta, puede ser realizada de conformidad con el principio de autonomía de la voluntad de las Partes que se encuentra en la Ley 80 de 1993, el cual contempla lo siguiente: “Artículo 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y



convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...).

- Solicitó dejar expresa mención en el modificatorio, de no renuncia del Contratista al reconocimiento de los costos incurridos y en que se incurrirá por la implementación del protocolo de bioseguridad que no se encuentran reconocidos a través de la forma de pago establecida en el apéndice en mención y que no obstante, son de obligatorio cumplimiento. Con ello, nos reservamos el derecho a presentar las reclamaciones que correspondan ante las instancias contractuales y/o judiciales pertinentes a tales efectos.

A través del presente comunicado, esta Interventoría se permite emitir concepto favorable para la solicitud del Contratista, en virtud de los siguientes argumentos:

Si bien es cierto dentro de los documentos que hacen parte del contrato, se cuenta con el *APENDICE BIOSEGURIDAD COVID 19-MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 versión 2 Febrero de 2020*, dadas las nuevas condiciones y evolución de la enfermedad, se hace necesario cumplir con todas las medidas necesarias para mitigar el posible contagio. Para ello, es importante reducir la exposición y mitigar el riesgo de exposición y contagio por infección respiratoria aguda por el coronavirus COVID19 y mediante la versión 3 del Apéndice de Bioseguridad de octubre de 2021, se modifica y ajusta de acuerdo con las directrices impartidas de acuerdo con la evolución de la enfermedad.

Por lo que de no aplicarse lo establecido en dicho apéndice, se estaría en contravía de las nuevas condiciones fácticas y epidemiológicas del proyecto y concomitantemente no sería posible la ejecución del mismo de manera correcta.

Ahora bien, la solicitud hecha por el Contratista de Obra no representa un incremento al valor del Contrato, ya que desde el inicio se estableció una bolsa agotable para abarcar los estragos producidos por la pandemia, sin embargo la solicitud del Contratista de Obra lo que establece, es la forma como serán utilizados dichos recursos y los valores de los insumos necesarios, razón por la cual no se hace necesario un análisis financiero de dicha solicitud.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicho apéndice no establece requisito alguno para su acogimiento, ni mucho menos una restricción, esta Interventoría no tiene fundamento técnico ni jurídico para negar su acogimiento, es más negarlo sería ir en contravía de lo indicado por la Entidad Contratante IDU en dicho apéndice, pues este dicta lo siguiente:

“6.4 VIGENCIA Y DEROGATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 de la resolución 777 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el cual se deroga expresamente la resolución 666 y demás normativa aplicable, se determina que los apéndices de bioseguridad 1 y 2, así como las



circulares expedidas por el Instituto de Desarrollo Urbano, se derogan con la expedición del presente documento.

El presente Apéndice rige a partir de su expedición por parte de la entidad y sea efectuada su incorporación en los contratos IDU.”

Por lo que el concepto emitido por esta Interventoría es únicamente para dar cumplimiento a lo establecido por la Entidad Contratante IDU.

Respecto de la segunda solicitud, esta Interventoría considera que la misma es procedente, toda vez que dicha solicitud, no rompe ninguno de los principios de la contratación estatal, por el contrario, se encuentra acorde con el cuerpo normativo de la ley 80 de 1993 y lo que busca es conservar el equilibrio económico de la relación contractual entre el Contratista y la Entidad Contratante IDU, sin embargo se debe advertir que para el caso de cualquier tipo de reclamación que pretenda hacer el Contratista de Obra, este lo deberá hacer en el estricto cumplimiento de los preceptos legales establecidos para hacerlos, es decir que dicha facultad no obedece a mera liberalidad del Contratista sino que se debe acreditar el cumplimiento de la normatividad colombiana para cada escenario, de lo contrario no será procedente su reclamación.

De conformidad con lo expuesto, resulta de magna importancia aclarar o resaltar que, esta Interventoría no es ajena a los estragos producidos por la pandemia, por lo que el Consorcio VGM 036 se permite solicitar la inclusión del nuevo apéndice de bioseguridad en el contrato de la referencia, de conformidad como a continuación se indica.

Se advierte que el presente concepto favorable no es vinculante para las partes, toda vez que el mismo se hace en cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Interventoría, por lo que no es responsable de cualquier eventualidad que se produzca en razón del presente concepto.

En concordancia con lo anterior, son las partes del contrato las llamadas a determinar la viabilidad o no de la solicitud propuesta, toda vez que esta Interventoría no es parte de su relación contractual, lo que la inhabilita para ese tipo de determinaciones.

Finalmente, y en el entendido que es la Entidad Contratante IDU la llamada a determinar la procedencia o no de lo solicitado, la presente Interventoría remite su concepto para que este sea analizado por la Entidad Contratante IDU y, consecuentemente, determine la viabilidad o no de la solicitud hoy objeto de estudio, esto por supuesto, en el evento que la definición de la Entidad concuerde con la conclusión establecida en el presente oficio.

2. Respecto del Comunicado 20213461809381 del IDU

De conformidad con el comunicado 20213461809381, en el cual la Entidad Contratante IDU le solicita a esta Interventoría que proceda a pronunciarse sobre el acogimiento o no, del apéndice de bioseguridad versión 3 y que, de conformidad con lo expuesto en párrafos anteriores dicho apéndice resulta necesario



para la correcta ejecución de las obligaciones contractuales, tanto del Contratista de Obra como las de esta Interventoría, la misma se permite dar respuesta en los siguientes términos:

La Interventoría CONSORCIO VGM 036, solicita a la Entidad Contratante IDU, iniciar los trámites correspondientes para suscribir el Modificadorio por el cual se incluya la nueva versión del “APENDICE BIOSEGURIDAD COVID-19 MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19 VERSIÓN No. 3”. Sin embargo, esta Interventoría enfatiza que, se reserva el derecho de reclamar ante las instancias respectivas para que sea pagado el valor correspondiente a los gastos incurridos por esta Interventoría en los protocolos de bioseguridad elaborados e implementados anteriormente. Así mismo, se reserva el derecho de reclamar los mayores costos para implementar los protocolos de bioseguridad, y en general cualquier costo adicional no reconocido y pagado a través del otrosí propuesto por el IDU.

Para finalizar, es imperante recalcar que si bien los estragos generados por la pandemia en razón del virus COVID-19 han sido abarcados desde la suscripción del Contrato, dicho hecho no es suficiente para desestimar que con el transcurso del tiempo el virus ha mutado y con ello han mutado los efectos producidos por el mismo, al igual que se ha requerido modificar algunas de las medidas de prevención de contagio, por lo que se ha requerido actualizar los apéndices de bioseguridad, prueba de ello es la decisión de la Entidad Contratante IDU de elaborar un tercer Apéndice de Bioseguridad que permita abarcar de manera más efectiva y/o Integral la realidad fáctica por la que atraviesan los contratos celebrados por ella, por lo que este Contrato requiere de manera urgente la aplicación de la tercera versión del apéndice de bioseguridad para continuar con la correcta ejecución del proyecto que aquí nos ocupa.

De conformidad con lo anterior se brinda concepto a lo solicitado por el Contratista de Obra y a su vez se da respuesta a lo solicitado por la Entidad Contratante IDU, todo lo anterior en cumplimiento de la normatividad aplicable y en concordancia con los formalismos establecidos contractualmente, por lo que se da traslado del presente documento a la Entidad Contratante IDU, para que este sirva de fundamento o soporte a la Entidad a la hora de analizar las solicitudes hechas para determinar la procedencia de las mismas, cualquier aclaración con gusto será atendida.

Atentamente,

ING. ERIKA DEL ROSARIO SANDOVAL CABALLERO
DIRECTORA DE INTERVENTORÍA
CONSORCIO VGM 036

ANEXOS: 1 PDF: Copia oficio E-IDU-1712-0036-22

COPIA: Ing. Yimmy Corredor Camargo – Apoyo a la Supervisión IDU

PROYECTO: ESC – DN

REQUIERE REPUESTA: SI ☒ NO ☐

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2022

Señores:

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

Atn: ING. MELIZA MARULANDA

Dirección Técnica de Construcciones

Calle 22 # 6 – 27

Bogotá

Referencia: Contrato de Interventoría No. IDU-1723-2020

Objeto: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA CONSTRUCCIÓN DEL PATIO LA REFORMA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: Contrato de Obra No. IDU-1712-2020. Comunicación del Contratista **E-IDU-1712-0371-22**. Solicitud Modificación Contractual Inclusión de Ítems No previstos NP-70 al NP-77 CTO 1712 DE 2020.

Respetada Ingeniera:

Cordial saludo. De la manera más atenta solicitamos la modificación del contrato del asunto realizando la inclusión de los siguientes ítems no previstos, teniendo en cuenta la No Objeción según los radicados STESIT N°20223460330971 del 20/02/2022 y STESIT N°20223460364101 del 24/02/2022 y al oficio de aprobación a las actas de fijación y reversión de precios no previstos No.35 y No.38 STESIT N°20223460451231 del 08/03/2022:

Ítem	Descripción	Unidad	VR. UNITARIO PACTADO	VR. UNITARIO REVERSADO
NP-70	HIDRANTE EXTREMO BRIDA D=6" TIPO TRAFICO (SUMINISTRO E INSTALACIÓN. NO INCLUYE KIT DE NIVELACIÓN).	UN	\$ 4,824,740.00	\$ 4,649,023.00
NP-71	KIT DE NIVELACIÓN PARA HIDRANTE DE DIÁMETRO DE 6", LONGITUD 400MM. SUMINISTRO E INSTALACIÓN. (INCLUYE TRANSPORTE Y TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU INSTALACIÓN).	UN	\$ 765,996.00	\$ 738,098.00
NP-72	ALQUILER FORMALETA DE CONTENCIÓN MURO MECANICAMENTE ESTABILIZADO H=50 CM (Incluye estructura de contención en varillas corrugada y madera de soporte)	ML/MES	\$ 13,719.00	\$ 13,219.00
NP-73	PRUEBA HIDROSTÁTICA EN TUBERÍAS HASTA 12" DE DIÁMETRO, TRAMOS MÁXIMOS DE 500M. INCLUYE DESINFECCIÓN DE TUBERÍA.	UN	\$ 1,031,225.00	\$ 993,668.00
NP-74	CAÑUELA EN CONCRETO 2500 PSI IMPERMEABILIZADO, PARA POZO DE INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO DIÁMETRO INTERNO DE 1.20MTS- NORMA EAAB NS-029. SUMINISTRO E INSTALACIÓN.	UN	\$ 154,789.00	\$ 149,152.00

Ítem	Descripción	Unidad	VR. UNITARIO PACTADO	VR. UNITARIO REVERSADO
NP-75	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TANQUE DE AGUAS LLUVIAS TIPO STORMBRIXX COMO ATENUADOR DE VELOCIDAD Y CAUDAL PARA TANQUE DE 73 M3 H=0.92 MTS PARA EL PATIO TALLER LA REFORMA (Incluye Half Body 120x60x49.4cm, Side plate 90.7x59.2x10.4cm, Tope cover, conectores, geomebrana y geotextil para protección).	UN	\$ 171,829,498.00	\$ 166,147,097.00
NP-76	SUBBASE GRANULAR CLASE C (SBG_C) CON RECICLADO DE CONCRETO HIDRAULICO (SUMINISTRO, EXTENDIDO MANUAL, HUMEDECIMIENTO Y COMPACTACIÓN).	M3	\$ 135,603.00	\$ 130,664.00
NP-77	DEMOLICIÓN DE TUBERIAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Ø < 36" (INCLUYE MARTILLO NEUMÁTICO DE 60 LB Y CARGUE)	ML	\$ 8,221.00	\$ 7,948.00

1. ANÁLISIS TÉCNICO

El Contratista en su comunicación presenta los siguientes argumentos con relación a la justificación técnica:

“Los ítems no previstos mencionados anteriormente y que se requieren vincular al contrato se requieren para dar cumplimiento en principio al objeto contractual, y a los diseños planteados para el mismo, a su vez se requieren para ser implementados y ejecutados bajo los parámetros establecidos por la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá en el caso de los ítems no previstos NP-70, NP-71, NP-73, NP74 y NP-77, el NP-75 se requiere para dar manejo y bajar la velocidad y caudal de entrega de las aguas lluvias que genera el patio a la red de alcantarillado y que se encuentra plasmadas en diseños.

Para las actividades como la NP-72 y NP-76 se requieren para conformación del terreno del patio y contención de taludes del mismo, en el caso del NP-72 esto lo requiere los diseños entregados y planteados desde consultoría.”

Con respecto a lo anteriormente expuesto por el Contratista, esta Interventoría se permite comentar que los ítems no previstos aprobados y objeto de la presente solicitud, son necesarios para la ejecución del proyecto en el componente de redes húmedas y para las obras de contención de acuerdo con los diseños entregados.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

El Contratista en su comunicación presenta los siguientes argumentos con relación a la justificación jurídica:

“Teniendo en cuenta las condiciones reales verificadas en la ejecución del Proyecto, y donde se pudo evidenciar las necesidades del proyecto, generó la creación de análisis de precios unitarios no previstos, necesarios para el desarrollo del proyecto con el cumplimiento en los términos y condiciones contractuales, técnicos, de calidad y

normativos vigentes, que permitan la entrega de un producto u obra funcional y a satisfacción para la Entidad contratante y ordenadora del gasto.

En este sentido, la cláusula sexta del Contrato permite la posibilidad de modificación del Contrato, lo cual está expresamente contemplado en la Ley 80 de 1993, como una forma de dar cumplimiento a los fines estatales. La cláusula sexta del Contrato, estipula lo siguiente:

“(...) Si por circunstancias previamente validadas por el INTERVENTOR y el IDU, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato.

Cuando dichas modificaciones sean solicitadas por el CONTRATISTA, éste deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento, con una antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando para ello los documentos soporte, el nuevo cronograma de obra previamente revisado y aprobado por el INTERVENTOR del contrato.

Todas las solicitudes de modificación elevadas por el CONTRATISTA deben ser revisadas y avaladas por el INTERVENTOR (...).”

De igual manera en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos V7, numeral 8.1.1, señala respecto del trámite de modificaciones contractuales lo siguiente:

“(...) Los supervisores o interventores deberán analizar las solicitudes de modificación de los contratos que eleven los contratistas y emitir su concepto frente a estas, analizando su alcance técnico, económico y legal, estructurando los ajustes 1 que correspondan. Igualmente, con el fin de reencauzar o recomponer el contrato o superar dificultades en la ejecución que se presenten, podrán solicitar las modificaciones a que haya lugar, debidamente sustentadas y con la debida antelación, para lo cual deberán seguir los siguientes lineamientos:

- Las modificaciones no pueden alterar el objeto del contrato o la naturaleza sustancial del mismo.*
- La adición, prórroga, modificación, aclaración y cesión, según sea el caso, solo podrá solicitarse antes del vencimiento del plazo contractual.*
- Cualquier modificación deberá tramitarse ante el IDU por lo menos diez (10) días hábiles de antelación a su fecha de vencimiento. Cuando los contratos se hayan celebrado con recursos de TRANSMILENIO S.A., este plazo deberá ampliarse a quince (15) días hábiles, para tramitar las apropiaciones presupuestales que se requieran (...).”*

Por otro lado, en caso de que el Proyecto y la ejecución de obra lo justifiquen, existe la posibilidad de incluir ítems no previstos en el Contrato. El Consejo de Estado se ha pronunciado de la siguiente manera:

“(...) En el marco de un contrato de obra a precios unitarios, el concepto de mayores cantidades de obra se refiere a la ejecución de un ítem pactado en el contrato, pero cuyas cantidades exceden lo previsto en el acuerdo inicial. Por su parte, las obras adicionales son aquellas que no han sido estipuladas en el contrato, esto es ítems adicionales no previstos. La jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara en exigir una modificación contractual para que se condene a una entidad contratante a pagar a un contratista obras adicionales. Ello es así, puesto que solamente con la modificación del contrato se entiende que el contratista tiene la obligación de ejecutar obras adicionales y la entidad la correlativa obligación de pagarlas (...).”

Esto último también está previsto en el Contrato de la referencia. La cláusula 9. FORMA DEPAGO, numeral 9.7 ÍTEM NO PREVISTOS Y MAYORES CANTIDADES DE OBRA contempla:

“(...) Los ítems no previstos corresponden a actividades o recursos no contemplados en los documentos del Proceso de Contratación. El INTERVENTOR debe justificar por escrito ante el ordenador del gasto, la necesidad y justificación de la utilización del ítem dentro del proyecto. La aprobación de los ítems no previstos se realizará de acuerdo con lo señalado en los manuales y procedimientos de la entidad.

Para aprobar los ítems no previstos se deberá tramitar la modificación contractual correspondiente. Cuando la inclusión de los nuevos ítems supere el valor del contrato, se deberá tramitar la adición correspondiente, para la cual deberá atenderse el límite previsto en el parágrafo del artículo 40° de la Ley 80 de 1993 y en los manuales de la entidad.

Una vez suscrita la modificación, el CONTRATISTA deberá actualizar la garantía única de cumplimiento que deberá ser aprobada por la DTGC.

NOTA: Como parte integrante del presente contrato se entenderá incluido el listado del visor de precios IDU, el cual es aceptado por el CONTRATISTA para pactar el precio de los ítems no incluidos que puedan surgir en la ejecución del contrato. Para la definición del precio de los ítems no incluidos el CONTRATISTA acepta que se tomará el valor que consigne el visor de precios IDU al momento de la autorización de la inclusión de los referidos ítems. La incorporación de cualquiera de los ítems relacionados en el visor de precios IDU se deberá realizar de acuerdo con el trámite señalado en los manuales y procedimientos del IDU. (...).”

El Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos V.7, numeral 7.3 ÍTEMS NOPREVISTOS PARA CONTRATOS A PRECIOS UNITARIOS, establece que:

“(…) Tal como lo ha definido el Consejo de Estado, (…) las obras adicionales o complementarias hacen referencia a ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual y, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificadorio del contrato inicial. (…)

El contratista debe justificar por escrito al interventor o Supervisor, según el caso, la necesidad de la utilización de los ítems no previstos dentro del proyecto. El interventor tiene la obligación de revisarlos, aprobarlos – en caso de estar de acuerdo con su necesidad de utilización, haciendo una descripción de las consideraciones y causales que dieron soporte a la decisión – y remitirlos al supervisor del IDU.

Todo ítem no previsto aprobado por la interventoría y no objetado por la supervisión durante la ejecución del Contrato deberá ser incorporado mediante la correspondiente modificación contractual, que deberá incluir adición presupuestal cuando la incorporación de los ítems aludidos se exceda el valor del contrato. (…)

De acuerdo a lo anterior, la inclusión de ítems no previstos a través del respectivo modificadorio contractual, no es solo una facultad legal reconocida igualmente por la jurisprudencia, sino una alternativa contractual pactada por las Partes del Contrato No.1712 de 2020.”

Con respecto a lo anterior, la Interventoría se permite indicar que la justificación jurídica dada por el Contratista de Obra obedece a todos y cada uno de los requisitos establecidos por el Contrato de Obra, el Manual de Interventoría, la jurisprudencia Colombiana y ley Colombiana, por lo que la solicitud presentada cuenta con el soporte jurídico suficiente para que esta Interventoría se permita conceptuar favorablemente lo solicitado, máxime cuando las necesidades especiales del proyecto llevaron a solicitar la inclusión de los NP’s requeridos, por lo que mal haría esta Interventoría en brindar concepto negativo cuando la justificación jurídica y técnica de la misma es adecuada.

Sin embargo, se debe aclarar que el presente concepto se realiza dentro del marco normativo aplicable para los Contratos de Interventoría por lo que el mismo se hace únicamente en cumplimiento de las obligaciones contractuales de Interventoría por lo que el mismo no puede ser tomado como vinculante y definitivo para las partes.

3. ANÁLISIS FINANCIERO

El Contratista en su comunicación presenta los siguientes argumentos con relación a la justificación financiera:

“Se indica que la inclusión al Contrato IDU-1712-2020 de ocho (8) precios unitarios no previstos para la Fase de Ejecución de Obra (ver ítems de las Actas de Fijación Nos. 35 y 38) no ocasiona adición presupuestal, teniéndose revisado y avalado el balance presupuestal.”



De acuerdo con lo anteriormente descrito, esta Interventoría ratifica que el presente modificatorio no genera valor adicional al contrato y se realiza el balance del contrato mediante acta de mayores y menores cantidades.

El pago de estas actividades se realizará a través del Contrato de acuerdo con las actividades de obra.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos de la manera más gentil, su gestión para la inclusión de los ítems no previstos descritos, en el Contrato del asunto.

Se advierte que el presente concepto favorable no es vinculante para las partes, toda vez que el mismo se hace en cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Interventoría, por lo que no es responsable de cualquier eventualidad que se produzca debido al presente concepto.

En concordancia con lo anterior, son las Partes del Contrato las llamadas a determinar la viabilidad o no de la solicitud propuesta, toda vez que esta Interventoría no es parte de su relación contractual, lo que la inhabilita para ese tipo de determinaciones.

Finalmente, y en el entendido que es la Entidad Contratante IDU la llamada a determinar la procedencia o no de lo solicitado, la presente Interventoría remite su concepto para que este sea analizado por la Entidad Contratante IDU y, consecuentemente, determine la viabilidad o no de la solicitud hoy objeto de estudio, esto por supuesto, en el evento que la definición de la Entidad concuerde con la conclusión establecida en el presente oficio.

Cualquier aclaración con gusto será atendida.

Atentamente,

24

**ING. JULIO CAYETANO RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE INTERVENTORÍA
CONSORCIO VGM 036**

ANEXO: Dos (2) archivos
COPIA: Ing. Yimmy Corredor Camargo – Apoyo a las Supervisión IDU.
PROYECTO: ESC
REQUIERE REPUESTA: SI__ NO_X__